

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2021-00959 00**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor **FRANCISCO ELIAS MORENO BEJARANO** en contra de los señores **JOHN ALEXANDER SANTANA RIAÑO y LUIS HERNANDO SANTANA CARDENAS**, por las siguientes sumas de dinero:

a). \$2.200.000.00 m./cte., por concepto de dos (2) cánones de arrendamiento causados los meses de enero y febrero de 2021 cada uno por \$1.100.000.00 m/cte., contenidos en el contrato de arrendamiento, título allegado como base de la ejecución.

b). \$9.416.000.00 m./cte., por concepto de ocho (8) cánones de arrendamiento causados los meses de marzo a octubre de 2021 cada uno por \$1.177.000.00 m/cte., contenidos en el contrato de arrendamiento, título allegado como base de la ejecución.

c). \$706.200.00 m./cte., correspondiente a la cláusula penal pactada entre las partes por el incumplimiento de la obligación contenida en el contrato allegado como base de la acción, la cual fue reajustada al 30% de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del C.C.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **EDGAR JULIÁN MORALES ORTIZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**  
**(2)**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día diez (10) de marzo de 2022  
Por anotación en estado N° 25 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a8de56999b10693a32b52fa5658e67e80a5e7c55c73151f34b2fc5377cbf59**

Documento generado en 09/03/2022 04:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>